

Alerta Legal

Laboral

**TRIBUNALES SE PRONUNCIA
SOBRE LA FALTA DE LEGALIDAD
DE LAS CLÁUSULAS DE
MULTIFUNCIONALIDAD
PACTADA EN LOS CONTRATOS
DE TRABAJO.**

17 de noviembre de 2022

Tribunales se pronuncia sobre la falta de legalidad de las cláusulas de multifuncionalidad pactada en los contratos de trabajo.

El pasado 7 de noviembre de 2022, el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago **se pronunció respecto a la legalidad de la cláusula de funciones de los anexos y contratos de trabajo que regulaban el cargo de “Operador de Tienda” de Walmart Chile, declarando que ésta no contempla una descripción detallada de las funciones.**

Dicho pronunciamiento se produjo en el contexto de la demanda interpuesta por el Sindicato Interempresa Líder de Trabajadores Walmart Chile S.I.L. (en adelante, el “Sindicato”) por incumplimiento de contrato colectivo e indemnización de perjuicios en contra de Administradora de Supermercados Hiper Limitada y Administradora de Supermercados Express Limitada (ambas, en adelante, las “Empresas”), en relación a la implementación del cargo multifuncional de “Operador de Tienda”.

El Sindicato señaló que el proceso de formulación e implementación de dicho cargo fue parte de los últimos 3 contratos colectivos, acordando con las Empresas aspectos tales como la capacitación y reconversión laboral de los trabajadores, mesas de seguimiento a dicha transformación operacional, acuerdos sobre las funciones que ejercerían los nuevos cargos de “operadores de tienda”, planificación de las funciones y acuerdos sobre las remuneraciones, que no podrían verse afectadas negativamente. En razón de ello, habrían apoyado el proceso de transformación operacional e instado a sus afiliados a firmar los respectivos anexos.

Sin embargo, indican que las Empresas habrían incumplido los acuerdos alcanzados en el contrato colectivo respecto a los criterios generales y orientadores relativos a las funciones que este nuevo cargo debería realizar. Así, indican que no se habría respetado lo pactado, señalado que las funciones asignadas a este cargo no son complementarias. Esto, a juicio del tribunal, implica precarizar la situación de los trabajadores, lo que deriva en una sobre exigencia de funciones, falta de certeza y nula capacitación para ellas.

El Sindicato estima en su demanda que todo esto habría provocado un daño a los trabajadores que asumieron estos cargos, y además habría afectado la imagen de la organización.

En razón de todo lo anterior, el Sindicato solicitó que se declare que las Empresas incumplieron lo pactado en el contrato colectivo, y que ordene se dejen sin efecto los anexos individuales suscritos y que sean regularizados de manera que se determinen las funciones específicas y complementarias que cumplan los criterios acordados en el instrumento colectivo, la legislación laboral y los dictámenes de la autoridad administrativa.

Adicionalmente, solicitaron indemnizaciones de perjuicios tanto para los afiliados que pactaron el cargo Operador de Tienda como para el propio Sindicato.

En su defensa, las Empresas negaron haber incumplido el contrato colectivo de trabajo, señalando que se capacitaron a los trabajadores para las funciones asociadas al cargo, negando cualquier tipo de daño o perjuicio a los trabajadores o al Sindicato.

Respecto a las funciones del nuevo cargo de “Operador de Tienda”, indicaron que éstas fueron detalladamente especificadas en los anexos, por lo que existiría certeza de las funciones que realizará y que la planificación de éstas les permite conocer con anterioridad cuál es la función que deberán desempeñar cada día, por cuanto son agendadas anticipadamente de manera mensual.

Señalaron también que las labores inherentes al cargo no le restan certeza al cargo ya que la mayor parte de éstas son alternativas y que la polifuncionalidad ya tenía antecedentes en contratos colectivos anteriores.

En definitiva, el tribunal resolvió que el anexo impugnado incumpliría la ley considerando que fusionaría 3 funciones alternativas principales (vendedor, cajero y reponedor), junto a las cuales se suman adicionalmente todas las funciones complementarias imaginables para cada una de ellas. En tal sentido, **señala que podría aceptarse el integrar los 3 procesos de la sala de venta en un cargo (vender, reponer y cobrar), en la medida que no se agregaran funciones complementarias a dichas labores principales**, que es lo que ocurre en la especie, pues estima que ya con lo primero se colmaría la literalidad de la norma.

Consideró también la sentencia que el anexo al contrato de trabajo agregaría funciones que exceden la sala de ventas del supermercado, como las propias del canal digital, bodegaje y apoyo con carros de compras. Lo anterior, tampoco se permitiría por el artículo 10 N°3, por cuanto **entiende el sentenciador que únicamente de cumplirse con el requisito de tratarse de funciones de una única naturaleza, podría el empleador pactar funciones alternativas o complementarias**. Lo anterior, indica, sólo se cumpliría *“en la medida que las funciones son similares por la forma concreta en que se prestan, las destrezas que demanda y los riesgos asociados”*.

En un pasaje del fallo, el juez señala que **la diversa naturaleza de las funciones pactadas y la experiencia requerida para ejercerlas pondría además en riesgo la seguridad del trabajador, atendidas las diversas destrezas y riesgos asociados a las tareas que se compromete a realizar un Operador de Tienda**.

Por último, según la sentencia, el anexo deja abierta la posibilidad de asignar otras tareas adicionales a la ya extensa lista que enumera, mediante la frase “sin que la enumeración sea taxativa”. Esto, a juicio del tribunal, reflejaría la intención de dejar a la discreción del empleador el movimiento interno de mano de obra entre todas las funciones posibles de la sala de ventas del supermercado, desdibujando aún más la determinación de la naturaleza de las funciones.

En razón de ello, el juez de la causa **ordenó que se deje sin efecto el anexo respecto de los trabajadores que lo firmaron. Además, ordena que se regularicen los contratos de trabajo conforme a los criterios establecidos en los considerandos relevantes de dicha sentencia**.

Con todo, respecto a las indemnizaciones solicitadas, se rechazaron las peticiones.

Contacto



Ricardo Tisi | Socio

+ 562 2360 4028

rtisi@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 24
Las Condes, Santiago – Chile.



Bárbara Zlatar | Socia

+ 562 2360 4028

bzlatar@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 24
Las Condes, Santiago – Chile.



Ignacia López | Socia

+ 562 2368 3568

ilopez@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 24
Las Condes, Santiago – Chile.